



CONSTANCIA: El día 06 de agosto de 2021 correspondió a este Despacho conocer por reparto del proceso de la referencia. Así mismo, se informa que, revisada la página de la rama judicial, se observa que la tarjeta profesional número 31.855 del CSJ del abogado Silvano Salvador Pinilla Pinilla identificado con cedula de ciudadanía número 4.532.257 se encuentra vigente. Armenia, Quindío, 20 de agosto de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MYRIAM FORERO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto:	Inadmite Demanda
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Gloria Patricia Castaño Zuluaga
Demandados:	Jose Ancizar Castaño Zuluaga
Radicado:	63001-31-03-003-2021-00201-00

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo, se advierte que no reúne los requisitos formales para admitirlo por lo que a continuación se detalla:

1.- No se indicó la cuantía del proceso conforme al avalúo catastral del inmueble objeto del proceso. (Art. 26.4° del CGP)

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 Ib, se inadmitirá el libelo y se concederá a su promotor el término de cinco días para subsanar la falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial al abogado Silvano Salvador Pinilla Pinilla identificado con cedula de ciudadanía número 4.532.257 y tarjeta profesional 31.855 del CSJ conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Se notifica en estado # 99 publicado el 23-08-2021

Alejandra

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

480cf22965b4c37e575bdfb97bb135c34dcab285fb32bcc046d81b6fb009d16e

Documento generado en 20/08/2021 12:44:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>